

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 271.

Por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 15 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Matricio Sala y Canal, en que solicita se adquiera por cuenta de la imprenta nacional la lámina y estampas existentes de la obra que ha gravado y publicado con el título de «Cuadro sinóptico de la Historia de España,» y teniendo presente S. M. la utilidad que su estudio puede reportar, se ha servido resolver que recomiende V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisición de un ejemplar de la citada obra, en la inteligencia de que su importe les será abonado en cuentas como gasto voluntario. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Y en cumplimiento de lo que en la misma se expresa, recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la adquisición de dicha obra; en la inteligencia que su importe les será abonado en cuentas como gastos voluntarios.

Córdoba 22 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 319.

El Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis me ha dirigido la comunicacion que sigue.

«Obispado de Córdoba.—En la Guia del Estado Eclesiástico de España para el año de 1854, en la parte que se refiere al Seminario conciliar de S. Pelagio mártir de Córdoba, se advierten algunas equivocaciones y omisiones, que considero de bastante importancia, porque pueden inducir en error á los lectores y principalmente á los de la Diócesis, á quienes importa sobremañera conocer este establecimiento como es en sí.

La primera equivocacion consiste en decir que los colegiales porcionistas pagan 500 rs. mensuales y una fanega de trigo por cada un mes de los que habitan dentro del colegio, siendo asi que solo pagan 100 rs. y una fanega de trigo en cada mes; es decir que cuando la pension de este Seminario es de las mas moderadas de todos los del Reino, por esta equivocacion pudiera creerse que era la mas escensiva.

Tambien se han omitido algunas asignaturas establecidas en el colegio con arreglo al novísimo Plan de Estudios, cuales son la de Historia Eclesiástica que está á cargo del Sr. Lectoral de esta Santa Iglesia, y las de Griego y Hebreo que desempeña el Dr. D. Francisco Gomez Salazar.

Hay por último otra equivocacion notable en afirmar que el producto de Cruzada asciende á 413,487 rs., cuando solamente importa próximamente la cuarta parte en año común, y esta equivocacion es del mayor interés, porque estando este producto destinado para la subsistencia del Culto y del Clero, es justo que el Clero mismo y todo el pais sepa la verdad por todas consideraciones.

Por lo mismo ruego á V. S. tenga la bondad

de mandar que se inserte esta rectificación en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 3 de Marzo de 1854.—El Obispo de Córdoba.—Sr. Gobernador de esta provincia de Córdoba.

Y accediendo á lo que por dicho Exmo. é Ilmo. Sr. se interesa, he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 4 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 297.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de tres hombres armados, que en la noche del 24 de Febrero próximo pasado robaron á Francisco Labrador, vecino de Bujalance, un caballo de las señas que se espresan á continuacion, en el sitio llamado Monte Real de dicho término, poniéndolos, caso de ser habidos asi como la espresada caballeria, á disposicion del juzgado de 1.^a instancia de citado partido donde se instruyen diligencias al efecto.

Córdoba 1.^o de Marzo de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

Señas.

Alzada 7 cuartas escasas, pelo castaño dorado, lucero, pialb, castrado, con dos lunares en las orejas que indican haber tenido sedal. Otro lunar igual en la frente, un lucero blanco en la nariz derecha de la magnitud de una pieza de 2 cuartos. Herrado.

Circular núm. 298.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de las caballerias que con sus señas se espresan á continuacion, propias de José Guillen, vecino de Lucena, á quien le fueron robadas la noche del 10 del que fina en los olivares del término de Castro del Rio, disponiendo, si fuesen habidas, su remision al juzgado de 1.^a instancia de dicho último partido en donde se instruyen diligencias al efecto.

Córdoba 28 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Un mulo aparejado, de 9 años, pelo negro, herrado con una G.

Un burro tambien aparejado, pelo rucio claro, herrado con otro igual que el anterior en el hocico y un lunar en el pecho.

Circular núm. 293.

SANTIAGO.—Mina de cobre.—Caducidad.—

Por Decreto de 25 del actual he acordado admitir á D. Mariano Ruiz y Dios, vecino de Córdoba, el denuncia que ha presentado de la mina de carbon «Santiago», sita en el parage frente del regajo titulado la Peorra, terreno realengo, término y distrito municipal de Hornachuelos, que perteneció á Salvador Santiago vecino de Fuente Palmera.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el párrafo 6.^o art. 20 del reglamento de minas.

Córdoba 28 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 300.

MONCAYO.—Mina de carbon.—No habiéndose efectuado por D. Mariano Martinez Cuenle el depósito para el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «Moncayo», sita en el arroyo de Juliana, en el dia prefijado en la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, sin embargo de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 25 del mes anterior, con sujecion á la disposicion 3.^a de la misma, declarar caducados los derechos que aquel pudiera tener á espresada mina, reservando la prioridad al terreno á D. Francisco Posadas de Córdoba que lo ha solicitado.

Lo que se avisa al público para los efectos correspondientes.

Córdoba 1.^o de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 301.

SANTA TERESA.—Mina de carbon.—No habiendo hecho D. Antonio de Torres y Gomez el depósito para el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «Santa Teresa», sita en terreno franco del comun, término de Belméz, en el dia prefijado en la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, apesar de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 25 del mes anterior, con sujecion á la disposicion 3.^a de la misma, declarar caducados los derechos que aquel pudiera tener á dicha mina, reservando la prioridad al terreno á D. Ramon Cabello que lo tiene solicitado.

Lo que se avisa al público á los efectos correspondientes.

Córdoba 1.^o de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 299.

LA RICA.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiéndose hecho por D. Mariano Martinez Cuenle el depósito para el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «la Rica», sita en el arroyo de los Llanos de Juliana, término de Belméz, en el dia prefijado en la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, apesar de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 25 del anterior, con entera sujecion á la

disposicio 3.^a de la misma, declarar caducados los derechos que aquel pudiera tener á espresada mina, reservando la prioridad al terreno á D. Francisco Posadas de Córdoba, que lo ha solicitado.

Lo que se avisa al público á los efectos correspondientes.
Córdoba 1.^o de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 305.

LA PAQUITA.—Mina de carbon.—Caducidad. No habiéndose hecho por D. Martin José de Espeleta el depósito para el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «la Paquita», sita en término de Belmés, en el día prefijado en la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, apesar de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 2 del actual con sujecion á la disposicio 3.^a de la misma declarar caducados los derechos que aquel pudiera tener á dicha mina, reservando la prioridad al terreno á D. Ramon Cabello, que lo ha solicitado.

Lo que se avisa al público á los efectos correspondientes.

Córdoba 4 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 236.

ANUNCIO.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Santa Ella, dotada con el sueldo anual de 3,300 rs. se halla vacante por renuncia de D. Miguel Moreno que la desempeñaba.

Las personas que deseen obtenerla y se encuentren comprendidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirijirán sus solicitudes documentadas en la forma prevenida por el mismo y por la Real orden de 1.^a del actual, á dicha corporacion en el término de un mes, que principiará á cantarse desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Córdoba 20 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 283.

Habiendo ocurrido el fallecimiento del Procurador de la Audiencia de este territorio D. Arcadio Lopez de Brizuela, se avisa de orden de la sala de Gobierno de la misma, á todas las personas que tuviesen con él negocios ó cuentas pendientes, que sus libros y papeles se encuentran en la Secretaria del espresado tribunal, donde podrán deducir las reclamaciones que convengan á su derecho.

Sevilla 22 de Febrero de 1854.—Melchor.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 270.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 1.^o del actual me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 25 de Enero último lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Entera la la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta hecha por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de Toledo, acerca de la contribucion industrial que habria de imponerse á una fábrica establecida en aquella capital para la estraccion de la sustancia del palo regaliz, S. M., conformandose con lo propuesto por V. S. y teniendo presente que la cuota señalada actualmente á dichos establecimientos no corresponde á la importancia y estension de esta industria, ha tenido por conveniente disponer que en la tarifa 1.^a del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, artículo de fábricas de productos quimicos, se reforme la parte relativa á las de extracto de regaliz, exigiéndoles la contribucion industrial con arreglo á las cuotas siguientes.

Por cada caldera.	70 rs.
Por cada piedra de molino de vapor.	60
Por id. id. movida por caballerías.	40
Por id. id. á mano.	20
Por cada prensa.	80

Cuyas cuotas por su calidad de fijas deberán satisfacerse en su totalidad, mandando al propio tiempo S. M. que los especuladores en la raiz de palo regaliz sean adiccionados á la tarifa 2.^a á continuacion y con la misma cuota de los que se dedican exclusivamente al comercio de barrilla.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslada á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Córdoba 22 de Febrero de 1854.—Manuel Preciado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 268.

Real Maestranza de Caballería de Ronda.

Quien quisiere hacer postura á los asientos de la plaza de Toros de dicha corporacion, bajo las condiciones que se manifestarán en su admision, para que con pleno conocimiento recaiga el remate á las

corridas de Toros, picados, banderilleados y estoqueados, que con superior permiso le están concedidas, y han de correrse en los días de la feria que celebra esta ciudad en el mes de Mayo, é igualmente á los capeos ó novilladas del verano, y se han de rematar en el día 25 de Marzo y hora de las doce, comparezca ante el Sr. Teniente de Hermano mayor y caballeros diputados nombrados para dichas funciones, y su secretario, que les serán admitidas las que hicieren, siendo arregladas y á derecho conformes.

Ronda 15 de Febrero de 1854.—El Teniente de Hermano mayor, Bernardo Valdivia y Horrillo.—El Srío. vocal, Manuel Gomez de las Cortinas.

Circular núm. 280.

D. Rafael de Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por dicha corporación se ha acordado la provision de la plaza de cirujano titular bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que el facultativo ha de estar competentemente autorizado para el desempeño de su profesion.

2.^a Que ha de asistir gratis á los enfermos pobres de todo el distrito, el cual se compone de 1,700 vecinos con inclusion de sus cuatro anejos y casas de campo.

3.^a Que igualmente ha de asistir á todos los actos judiciales y gubernativos incluso los de quintas, sin otra retribucion que la dotacion que se dirá.

4.^a Que no podrá ausentarse del pueblo en tiempo alguno sin permiso de la autoridad.

5.^a Que la dotacion será de 6 rs. diarios pagados de los fondos municipales, quedando en libertad el facultativo de celebrar con los vecinos pudientes los contratos que á uno y otros conviniese.

6.^a Que este contrato terminará por cualquiera de las partes faltando á dichas condiciones.

Y para su notoriedad se anuncia la vacante por el término de 30 dias, contados desde su publicacion en el boletin oficial, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes dentro de dicho término á esta municipalidad.

Illora 16 de Febrero de 1854.—Rafael de Torres.—Por su mandado, Francisco Villegas, Srío.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 274.

D. Miguel Borrego, Brigadier de infanteria y Gobernador militar de esta provincia.

Hago saber: que el Exmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 7 del corriente me traslada para su ejecucion en esta provincia el oficio que en 19 de Enero último le dirigió el Ilmo. Sr. Secretario de S. A. el Supremo tribunal de Guerra y Marina, manifestándole que de Real orden espedita por el Ministerio de la Guerra en 27 de Noviembre último, se pasó á dicho supremo

tribunal para los efectos consiguientes en el mismo, una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros, trasladando el Real decreto de 21 de Setiembre anterior, por el que se dispone entre otras cosas la formacion de dos escalafones de cesantes, uno de los que gravitan sobre el Erario y otro de los que no tienen sueldo; y el tribunal deseoso de poder dar cumplimiento á esta superior Real disposicion con toda urgencia, acordó que por el juzgado de guerra del privativo cargo de referido Exmo. Sr., se remitiese una relacion de todos los cesantes que haya del ramo de guerra en su distrito, con inclusion de los porteros, mozos y demas subalternos, espresando los que gozan sueldo y los que no, y acompañando sus respectivas hojas de servicios, pero sin comprender en dicha relacion á los individuos de la carrera juridico militar por no referirse á ellos la medida de cuya ejecucion se trata. En su vista, por mi providencia de 16 del corriente dictada con acuerdo del Sr. mi Asesor he mandado se inserte el presente en el boletin oficial de esta provincia, para que en el término de 15 dias, contados desde que tenga efecto, se presenten en la Escuela del infrascripto desde las nueve á las doce de la mañana, todos los interesados que haya en esta capital, entendiéndose por cesantes en el ramo de guerra todos los individuos del ejército y armada retirados ó licenciados con buena nota, segun el art. 2.^o del citado Real decreto de 21 de Setiembre último, para gozar de los efectos del mismo, los que deberán acompañar sus hojas de servicios, advirtiéndose que los que residen en los pueblos de esta provincia acudirán á los respectivos Comandantes de armas, quienes formadas las oportunas relaciones las pasarán al Comandante militar de su canton, para que este lo haga á mi autoridad, segun les está prevenido por la circular que se les ha dirigido al efecto.

Córdoba 21 de Febrero de 1854.—Miguel Borrego.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

Circular núm. 286.

D. Carlos Halcon y Mendoza, caballero maestrante de la Real de Sevilla, Auditor honorario de marina, sócio de la de amigos del pais de esta ciudad y juez de primera instancia por S. M., del distrito de S. Miguel de ella, &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo término y el de 9 dias siguientes al de la fecha á Antonio Perez, natural y vecino de la ciudad de Lucena, para que dentro de él se presente en este juzgado ó en la carcel del partido á contestar á los cargos que le resultan en causa que al mismo se le sigue por hurto de un capote, apercibido que no haciendolo le parará perjuicio.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 25 de Febrero de 1854.—Carlos Halcon.—L. Juan Jacobo Jhacuper.